



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, septiembre tres de dos mil veintiuno

Proceso	Revisión de Cuota Alimentaria
Demandante	Omar de Jesús Martínez Sinitave
Demandada	Gloria Elena Castrillón Gallego
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00439 -00
Providencia	Interlocutorio N° 537
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

El señor **OMAR DE JESÚS MARTÍNEZ SINITAVE**, quien actúa en representación de su hija Shara Sofía Martínez Castrillón, instaura demanda de **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra la señora **GLORIA ELENA CASTRILLÓN GALLEGO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

2°. Adjuntara la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos a la demandada, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 806 de 2020.

3° Aportará certificación de los ingresos del demandante y la demandada indicando además si cada uno tiene bienes.

4° Previo a acceder a la solicitud de oficiar a la empresa BYL BODEGAS Y LOCALES, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **OMAR DE JESÚS MARTÍNEZ SINITAVE** contra **GLORIA ELENA CASTRILLÓN GALLEGO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6061de9a8d2afe2c77066180e0387616b02985010263593125c5887
199368e4b**

Documento generado en 03/09/2021 10:15:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**